Sello 3º 4 rs Habilitado p.r el Estado de Coahuila y Tejas p.a los años de 1834 y 35 {73

Money

Pagó el interesado en esta Receptoria de mi Cargo 4 rs valor del anteced.te Sello.

Samuel M Williams

Sr. Comisionado,

Andrew Dunn, Colono introducido por R. M Williamson Agente del Empresario Benjamin R. Milam, p.a la contrata q.e tiene celebrada con el Supremo Gobierno de este Estado con fh.a de 12 de Enero de 1826. con el mayor respecto, represento á V.d q.e mi Estado es el de casado y q.e con mi familia, he entrado en el pais, á fin de radicarme en el para siempre, y q.e con la aprobacion del Agente del dho, Empresario, tengo escojido, un sitio de tierra en la Colonia del mismo, por cuya razon, me presento á V.d, p.a q.e (como Comisionado autorizado al efecto) se sirva admitirme, y posesionarme, de dho terreno, en, la inteligencia, q.e ofrezco, poblarlo, y cultivarlo, segun previene la ley.

Suplico á V.d se sirva deferir á esta solicitud por lo que recivira gracias. Villa de Mina 30 de Marzo de 1835.

Andrew Dunn

Al Sr. R. M. Williamson Agente del Empresario Benjamin R. Milam.

Sirvase V.d el examinar la antecedente solicitud y si el terreno en la misma indicado es valdio, y si no, el nombrar los demandantes. Villa de Mina 30 de Marzo de 1835.

Talbot Chatelens

43

74

Sr. Comisionado.

En atencion al antecedente Decreto de Vd. dato de cri. q.e lo espuesto por el Colono Andrew Dunn, es verdad es uno de los Colonos introducidos por mi. (Como Agente del Empresario Benjamin R. Milam) hombre de familia, y acreedor al favor q.e solicita.
Villa de Mina 30 de Marzo de 1835.

A. M. Villaamil
Agente

En vista de lo espuesto por el Agente del Empresario Benjamin R. Milam, en el antecedente informe, admito al Suplicante Andrew Dunn, Conforme á la ley y mandr. q.e de tenemos indicado, sea medido por el Agrimensor Bartlett Sims, á fin de espedir al interesado el correspondiente titulo.
Villa de Mina 30 de Marzo de 1835.

Jabot Chambers

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31 y 32 y 33 34 y 35

William

42

Talbot Chambers, Comisionado por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, para el repartimiento de tierras en la Colonia del Empresario Benjamin R Milam;

Por cuanto, ha recibido de Don Andrew Dunn, Colono en la Empresa de Colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, por dicho Empresario, en 12 de Enero de 1826, como consta en folio Nº 22 del libro Becerro, y habiendo el dicho Andrew Dunn, justificado, q.e es Casado, y presentado los requisitos q.e previene la ley de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825, de conformidad con la citada ley, y las instrucciones q.e me rigen de fha de 4 de Septiembre de 1827; En el nombre del Estado, Concedo, confiero, y pongo en posesion real, y personal, de seis sitios de tierra, al mencionado Andrew Dunn, cuyo terreno, esta medido por el Agrimensor Bartlett Sims, nombrado previamente al efecto, bajo la situacion y linderos siguientes; Comenzando en el S.O. angulo del

44

del sitio Nº 5, de alli S, 650 varas de distancia, al Union Creek, corriendo N, E, 6250 vs, á una estaca, en el prado, y S, E, angulo del sitio Nº 9, de alli O, 4000 vs, á una estaca, y S, O, angulo del sitio Nº 9, de alli N, 5000 vs al Union Creek, corriendo N, E, 6250 vs, á una estaca, y N, O, angulo del sitio Nº 9, de alli E, 600 vs, al Union Creek, corriendo N, E, 3200 vs, al Union Creek, corriendo S, E, 4000 vs, al punto donde comienza, cinco Labores, del espresado terreno, pertenecen, á la clase de temporal, y veinte, á la de Agostadero, lo qe sirve de calificacion para el precio qe por el, debe pagar al Estado, segun el articulo 22 de dicha ley bajo las penas, alli establecidas; quedando advertido, de qe dentro de un año, debe construir, molineras permanentes en cada angulo del terreno, y qe debe poblarlo, y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

Por tanto usando de las facultades qe me son concedidas por la propia ley, é ins-

instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento, y mando q.e se saque testimonio de el, y se le entregue al interesado, para q.e posea, y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos, y sucesores, ó quien de el, ó de ellos, causa ó derecho hubiere. Es dado, en la villa de Mina á 30 de Marzo, de 1835. — Que firmo, con testigos de asistencia conforme á la ley.

Talbot Chambers

De Ant.o

L. M. Shackelford

De Ant.o

Sinclair D. Guvais